



REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO



CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las instancias y procedimientos relativos al otorgamiento de los Reconocimientos al Mérito Universitario en sus distintas modalidades, conforme a lo previsto en la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el Estatuto Universitario, y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 2. Para efectos de interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Alumno: Persona física que se encuentra inscrita en uno o más de los Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM, plantel de la Escuela Preparatoria o Dependencias Académicas de la Universidad y conserva dicha condición en los términos previstos por la legislación universitaria;

II. Personal Académico: Personas físicas que prestan sus servicios en forma directa a la Universidad, realizando trabajo de docencia, investigación, difusión y extensión y demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones establecidas por la Institución;

III. Personal Administrativo: Personas físicas que prestan servicios no académicos en forma directa y subordinada a la Universidad en labores intelectuales o manuales, de carácter profesional, administrativo, técnico o de servicios.

IV. Reglamento: El Reglamento del Reconocimiento al Mérito Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México;

V. Universidad: La Universidad Autónoma del Estado de México;

VI. Estatuto: El Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

VII. Reconocimiento: Reconocimiento al Mérito Universitario.

VIII. Comisión: Comisión del Mérito Universitario del Consejo Universitario de la Universidad.



IX. Honorabilidad: Condición de lo que hace digno de honor y respeto, considerando al honor como una cualidad que lleva a una persona a comportarse de acuerdo con las normas sociales y morales que se consideran apropiadas.

Artículo 3. Podrán ser postulados para recibir los Reconocimientos al Mérito Universitario quienes se hayan distinguido por manifestar cualidades y capacidades para preservar y enaltecer la docencia, investigación y difusión y extensión del conocimiento universal y otras manifestaciones de la cultura, o hayan realizado aportaciones relevantes en dichos aspectos.

La Universidad otorgará reconocimientos a los integrantes de la comunidad universitaria que demuestren calidad y eficiencia en el cumplimiento de sus responsabilidades y desempeño de sus actividades; elevado espíritu de trabajo; identidad con la institución; interés para el logro del objeto y fines institucionales y el enaltecimiento de la Universidad.

En todo caso, se otorgarán de acuerdo con los requisitos, condiciones y procedimientos que para cada caso se establezcan.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS RECONOCIMIENTOS AL MÉRITO UNIVERISTARIO Y DE LOS RECONOCIMIENTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 4. La Universidad distinguirá las cualidades y capacidades de los integrantes de la comunidad universitaria y de los universitarios, mediante el otorgamiento de los Reconocimientos al Mérito Universitario siguientes:

I. Doctor Honoris Causa.

II. Presea Ignacio Ramírez Calzada.

III. Presea Ignacio Manuel Altamirano Basilio.

IV. Rector Honoris Causa.

Artículo 5. La Universidad reconocerá la calidad y eficiencia de los integrantes de la comunidad universitaria, mediante el otorgamiento de los reconocimientos universitarios siguientes:

- I. Profesor o Investigador Emérito.
- II. Nota Laudatoria.
- III. Diploma de Aprovechamiento Académico.
- IV. Nota al cumplimiento administrativo.
- V. Nota al Servicio Universitario.

CAPÍTULO TERCERO

DEL RECONOCIMIENTO DOCTOR HONORIS CAUSA

Artículo 6. Podrán ser postulados para el otorgamiento del reconocimiento Doctor Honoris Causa, los profesores o investigadores que presten sus servicios a la Universidad o provengan de otras instituciones nacionales o extranjeras, y que se hayan distinguido por sus contribuciones excepcionales a la docencia, la investigación, la difusión cultural y extensión universitaria.

También podrán ser postuladas las instituciones de carácter público y/o privado, nacionales o extranjeras, que se hayan distinguido por realizar actos o aportaciones que contribuyan excepcionalmente al cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.

Artículo 7. Para el otorgamiento del reconocimiento Doctor Honoris Causa, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Ser de reconocida honorabilidad.
- II. Haber sobresalido por sus aportaciones a la pedagogía, a las artes, a las letras o a las ciencias.
- III. Haber realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad.

Para el caso de instituciones, se tomará en consideración lo siguiente:

I. En el caso de instituciones de carácter público, contar con una naturaleza jurídica de órgano u organismo constitucional autónomo, dependencia sectorizada, descentralizada o desconcentrada de los niveles de gobierno federal, estatal o municipal.

Para el caso de instituciones de carácter privado, deberá encontrarse legalmente constituida, de acuerdo a las leyes de su país de origen, en su caso.

II. Haber realizado actos o aportaciones que contribuyan excepcionalmente al cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.

Artículo 8. El Rector, el Consejo General Académico y los Consejos Académico y de Gobierno de cada Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, tendrán que presentar una solicitud de postulación ante el Consejo Universitario, acompañada del curriculum vitae, debiendo ser turnados dichos documentos a la Comisión del Mérito Universitario.

Artículo 9. La Comisión analizará la solicitud y el curriculum vitae; emitirá un dictamen, que será puesto a la consideración del Consejo Universitario.

Artículo 10. Para la entrega del reconocimiento se realizará una ceremonia ex profeso, que deberá ser presidida por el rector de la Universidad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PRESEA IGNACIO RAMÍREZ CALZADA

Artículo 11. Podrán ser postulados para el otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Universitario en su modalidad Presea Ignacio Ramírez Calzada, los integrantes del personal académico ordinario de la Universidad, siempre que hayan contribuido en forma excepcional al impulso de la docencia, investigación, difusión cultural y extensión universitaria.

Artículo 12. Este reconocimiento será otorgado anualmente a un integrante del personal académico y por una sola ocasión.

La convocatoria que emita el Consejo Universitario para tal efecto será anual.

Artículo 13. Para el otorgamiento de la Presea Ignacio Ramírez Calzada, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Ser integrante del personal académico ordinario de la Institución.
- II. Ser de reconocida honorabilidad.
- III. Haber realizado una destacada labor académica o profesional.
- IV. Tener un mínimo de 10 años al servicio de la Universidad.

Artículo 14. Los Consejos Académico y de Gobierno de cada Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, enviarán su propuesta de candidato al secretario del Consejo Universitario anexando la constancia de adscripción y antigüedad expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, copia simple del título de licenciatura y el curriculum vitae actualizado con documentos probatorios, destacando los referentes a su actividad y productividad docente, de investigación, y de difusión cultural y extensión universitaria.

Artículo 15. Los currícula de los candidatos serán evaluados bajo el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 16. La Comisión del Mérito Universitario en sesión ordinaria permanente, analizará y calificará las propuestas, con base, principalmente, en: grado académico, número de obras publicadas, número de cursos y eventos académicos en que haya participado dentro o fuera de la institución, número de diplomas y reconocimientos de instituciones de educación superior relacionados con la docencia, investigación, y difusión y extensión universitaria.

Artículo 17. La Comisión del Mérito Universitario emitirá dictamen, el cual se someterá a la consideración del Consejo Universitario en sesión extraordinaria.

Artículo 18. El académico distinguido será galardonado con la Presea Ignacio Ramírez Calzada en la Ceremonia de Inauguración del Ciclo Escolar.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PRESEA IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO BASILIO

Artículo 19. Podrán ser postulados para el otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Universitario en su modalidad Presea Ignacio Manuel Altamirano Basilio, los alumnos que hayan obtenido el más alto promedio general en primera oportunidad.

Artículo 20. Para el otorgamiento de la Presea Ignacio Manuel Altamirano Basilio, se tomará en consideración lo siguiente:

I. Al término de los estudios de preparatoria; una presea por cada plantel de la Escuela Preparatoria.

II. Al concluir los estudios de licenciatura, maestría o doctorado; una presea por cada una de las modalidades de estudio que ofrezca un Organismo Académico o un Centro Universitario UAEM.

III. Al término de los estudios de licenciatura que ofrece una Unidad Académica Profesional; una presea por todas las licenciaturas.

IV. Al terminar las especialidades que por dictamen del Consejo General Académico se consideren equiparables a maestría.

Artículo 21. Los Consejos Académicos y de Gobierno de cada Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, enviarán su propuesta de candidato al secretario del Consejo Universitario anexando acta de nacimiento y la historia académica.

Artículo 22. La Comisión del Mérito Universitario en sesión ordinaria permanente, analizará y calificará las propuestas, atendiendo lo siguiente:

a) Haber acreditado todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, en primera oportunidad.

b) Haber obtenido el más alto promedio general en el plan de estudios correspondiente, calculado de la suma aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas, dividiendo el resultado entre el número de asignaturas del plan de estudios correspondiente. La cifra obtenida se expresará hasta diezmilésimos.

c) Que el promedio general del aspirante al otorgamiento de la presea no sea menor de 9.0 puntos en los estudios de preparatoria y de 8.6 puntos en los estudios de licenciatura, especialidad del área de la Salud equiparable a maestría, maestría y doctorado.

Artículo 23. En caso de no existir persona que cumpla lo dispuesto en los incisos anteriores, los Consejos la declararán desierta si el promedio es inferior a 8.5.

Artículo 24. El supuesto de empate para obtener la Presea Ignacio Manuel Altamirano Basilio sólo se presentará cuando el promedio general, expresado hasta en cienmilésimas, sea igual en dos o más casos.

Artículo 25. Presentado el supuesto, se aplicará lo siguiente.

a) Se considerará al alumno con el más alto promedio general que haya acreditado todas las asignaturas en primera oportunidad.

b) Si subsiste el empate se dará prioridad a aquél que haya obtenido calificación de 10.0 puntos en el mayor número de asignaturas.

c) Si aún continúa el empate se considerará a aquél que haya obtenido calificación de 9.9 puntos en el mayor número de asignaturas, decreciendo 0.1 puntos de calificación sucesivamente.

Artículo 26. La Comisión del Mérito Universitario emitirá dictamen, el cual se someterá a la consideración del Consejo Universitario en sesión extraordinaria.

Artículo 27. Los alumnos distinguidos serán galardonados con la Presea Ignacio Manuel Altamirano Basilio en la Ceremonia de Inauguración del Ciclo Escolar.

CAPÍTULO SEXTO

DEL RECONOCIMIENTO RECTOR HONORIS CAUSA

Artículo 28. Podrá ser postulado para el otorgamiento del reconocimiento Rector Honoris Causa, aquella persona que teniendo una relevante trayectoria, haya beneficiado de manera extraordinaria a la universidad, sin haber ocupado algún cargo en nuestra Institución.

También podrán ser postuladas las instituciones de carácter público y/o privado, nacionales o extranjeras, que se hayan distinguido por realizar actos o aportaciones que contribuyan excepcionalmente al cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.

Artículo 29. Para el otorgamiento del reconocimiento Rector Honoris Causa, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Ser de reconocida honorabilidad.
- II. Haber realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de nuestra Universidad.

Para el caso de instituciones, se tomará en consideración lo siguiente:

I. En el caso de instituciones de carácter público, contar con una naturaleza jurídica de órgano u organismo constitucional autónomo, dependencia sectorizada, descentralizada o desconcentrada de los niveles de gobierno federal, estatal o municipal.

Para el caso de instituciones de carácter privado, deberá encontrarse legalmente constituida, de acuerdo a las leyes de su país de origen, en su caso.

II. Haber realizado actos o aportaciones que contribuyan excepcionalmente al cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.

Artículo 30. Para ser postulado al Reconocimiento Rector Honoris Causa se tendrá que presentar una solicitud al Consejo Universitario, acompañada del curriculum vitae con documentos probatorios del postulado.

La propuesta corresponderá al Rector de la Universidad, debiéndose turnar para su trámite a la Comisión del Mérito Universitario.

Artículo 31. La Comisión analizará la solicitud, el curriculum vitae, y los documentos e información que avalen su labor extraordinaria en pro del mejoramiento de las condiciones de nuestra universidad y emitirá dictamen, que será puesto a la consideración del Consejo Universitario.

Artículo 32. Para la entrega del reconocimiento se realizará una ceremonia ex profeso, que deberá ser presidida por el Rector de la Universidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PROFESOR O INVESTIGADOR EMÉRITO

Artículo 33. Podrán ser postulados para el otorgamiento del reconocimiento Profesor o Investigador Emérito los integrantes del personal académico que hayan realizado aportaciones relevantes en la pedagogía y docencia o en la investigación.

Artículo 34. Este reconocimiento será entregado a un integrante del personal académico del Nivel Medio Superior, y a uno del Nivel Superior por una sola ocasión.

El Consejo Universitario emitirá la convocatoria para tal efecto.

Artículo 35. Para el otorgamiento del reconocimiento Profesor o Investigador Emérito, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Haber realizado una excepcional actividad académica en el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y haber sobresalido por sus aportaciones en cuando menos un área o disciplina del conocimiento.
- II. Contar al menos con 25 años de servicio a la Universidad.
- III. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 36. Será solicitado por el interesado y otorgado por el Consejo Universitario, previo dictamen del Consejo General Académico.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA NOTA LAUDATORIA

Artículo 37. Podrán ser postulados para el otorgamiento del reconocimiento Nota Laudatoria los integrantes del personal académico ordinario que dentro de la Universidad tengan una productividad académica relevante.

Artículo 38. Para el otorgamiento del reconocimiento de Nota Laudatoria, se tomará en consideración lo siguiente:

I. Contar con título de licenciatura y estudios terminados de especialidad, maestría o doctorado, en el caso del personal adscrito a Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM o Dependencias Académicas; el adscrito a la escuela preparatoria tendrá, al menos, título de licenciatura.

II. Manifestar eficiencia en el proceso de enseñanza aprendizaje.

III. Mostrar habilidad en la aplicación de métodos en la docencia e investigación.

IV. Manifestar interés en la superación de su formación profesional.

Los aspectos señalados se evaluarán por periodos de cinco años de servicio en el Organismo Académico, Centro Universitario UAEM, plantel de la Escuela Preparatoria o Dependencia Académica.

Artículo 39. Los candidatos serán propuestos por cualquiera de los Consejos o por algún integrante del personal académico del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria o Dependencia Académica.

El personal académico que cuente con los méritos suficientes podrá solicitar por escrito a los Consejos su inclusión como candidato.

Artículo 40. Se otorgará a un integrante del personal académico, anualmente, por los Consejos de Gobierno y Académico de cada Organismo Académico, Centro Universitario UAEM, y plantel de la Escuela Preparatoria.

CAPÍTULO NOVENO

DEL DIPLOMA DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 41. Podrán ser postulados para el otorgamiento del diploma de aprovechamiento académico los alumnos, que al final de cada año lectivo, hayan obtenido los más altos promedios académicos en un Organismo Académico, Centro Universitario UAEM, plantel de la Escuela Preparatoria o Dependencias Académicas.

Artículo 41 Bis.- La Nota al Servicio Universitario se otorgará por el Consejo de Gobierno a propuesta de su presidente en Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria o el Consejo General Académico de Educación Superior en el caso de las Dependencias Académicas o por la Comisión del Mérito Universitario, a propuesta del Rector, en el caso del personal de la administración central.

Artículo 42. Para el otorgamiento del diploma de aprovechamiento académico, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. Tener la calidad de regulares.

II. Que en las evaluaciones ordinarias de todas las asignaturas del ciclo escolar hayan obtenido los más altos promedios académicos.

III. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 43. Se otorgará por el Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria o por el Consejo General Académico en el caso de las Dependencias Académicas.

Artículo 44. El diploma será firmado por el Director y por el Subdirector Académico de cada Organismo Académico, Centro Universitario UAEM en nivel licenciatura; para el caso de los Estudios de Posgrado por el Director y por el Coordinador de Estudios Avanzados de cada Organismo Académico o Centro Universitario UAEM.

En el caso de los Planteles de la Escuela Preparatoria, será firmado por el Director y el Subdirector académico de cada plantel.

Artículo 45. Para el otorgamiento del diploma el Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, previa opinión del Consejo Académico respectivo, acordará los promedios correspondientes a primer, segundo y tercer lugar. En el caso de las Dependencias Académicas, los promedios serán fijados por el Consejo General Académico.

Los criterios que al respecto se emitan, no podrán bajo ninguna circunstancia ser inferiores a 8.0 puntos. En el supuesto de que los promedios sean menores a 8.0 puntos, se declarará desierto el otorgamiento del diploma.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA NOTA AL CUMPLIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 46. Derogado.

Para el caso del personal administrativo de confianza, se estará a lo que prescriba el Estatuto Universitario y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47. Para el otorgamiento de la Nota al Cumplimiento Administrativo, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Contar al menos con 10 años ininterrumpidos de servicios a la Universidad;
- II. Haber desarrollado sus labores en forma excepcional.
- III. Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 48. La Nota al Cumplimiento Administrativo se otorgará por el Consejo de Gobierno a propuesta del presidente en cada Organismo Académico, Centro Universitario UAEM, plantel de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas; o por la Comisión del Mérito Universitario, a propuesta del Rector, en el caso del personal de la Administración Central.

CAPÍTULO DÉCIMO BIS DE LA NOTA AL SERVICIO UNIVERSITARIO

Artículo 48 Bis Podrán ser postulados para el otorgamiento de la Nota al Servicio Universitario los integrantes del Personal Administrativo de Confianza que hayan demostrado un compromiso personal y absoluto, y además, se hayan distinguido por su dedicación, constancia y entrega a la Universidad.

Artículo 48 Bis 1. Para el otorgamiento de la Nota al Servicio Universitario, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Contar al menos con 10 años ininterrumpidos de servicio a la Universidad.
- II. Haber desarrollado sus labores en forma destacada y leal con la institución.
- III. Tener un desempeño excepcional y un expediente intachable.
- IV. Ser de reconocida honorabilidad.
- V. Haber demostrado un compromiso personal y absoluto con la institución, además de un profundo arraigo con los principios, valores y normas que rigen la vida institucional de la Universidad.

Artículo 48 Bis 2. La Nota al Servicio Universitario se otorgará por el Consejo de Gobierno a propuesta de su presidente en Organismos Académicos, Centros Universitarios y Planteles de la Escuela Preparatoria, en el caso de las Dependencias Académicas y de la Administración Central, por la Comisión del Mérito Universitario, a propuesta del Rector.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 49. El Consejo Universitario acordará sobre el otorgamiento de los Reconocimientos al Mérito Universitario, previo dictamen de la Comisión del Mérito Universitario.

Artículo 50. Son facultades y obligaciones de la Comisión del Mérito Universitario del Consejo Universitario:

I. Analizar y dictaminar las propuestas de las autoridades universitarias sobre el otorgamiento de los reconocimientos al Mérito Universitario.

II. Analizar y dictaminar las propuestas de otorgamiento de Reconocimiento al Mérito Universitario.

III. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria y el Consejo Universitario.

Artículo 51. Para emitir su dictamen, la comisión tendrá en consideración el curriculum vitae en su caso, documentos probatorios, exposición de motivos del candidato, sus antecedentes académicos o en la institución así como los datos que pueda obtener de cualquier dependencia o institución que pudiera suministrar la información necesaria.

Artículo 52. Los Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM, Planteles de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas, podrán formular la propuesta de candidatos, y deberán ponderar el mérito académico o administrativo de cada uno de ellos aportando argumentos y/o documentos en que fundamenten su propuesta.

Artículo 53. El Consejo Universitario emitirá en su caso, las convocatorias correspondientes, en las que se señalarán las bases para la presentación de los candidatos y la documentación con que deberá acompañarse la propuesta, sin la cual no se tomará en consideración la candidatura.

Artículo 54. La Universidad difundirá ampliamente el otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Universitario y los motivos por los cuales se concedió la distinción.

Artículo 55. Cuando el Reconocimiento sea otorgado por trabajos efectuados en investigación aplicada o desarrollo tecnológico, se relacionará al triunfador con las personas o instituciones que pudieran implantar la mejora o fabricación de la innovación o diseño, por el que se haya hecho merecedor al Reconocimiento.

Artículo 56. Los Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM, planteles de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas, expedirán los diplomas correspondientes y celebrarán una ceremonia especial para que estos sean entregados.

Artículo 57. La Universidad podrá otorgar también Reconocimientos en distinción a quienes:

I. Destaquen en las laborales culturales, artísticas, producción literaria o deportivas, que coadyuven al desarrollo y prestigio de la Institución.

II. Representen a la Universidad en actividades académicas o culturales.

III. Se distingan por fomentar la cultura y la identidad universitaria.

Estos Reconocimientos podrán ser otorgados, mediante acuerdo del Consejo Universitario, previo análisis de la Comisión del Mérito Universitario; a propuesta del Consejo de Gobierno de los Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM, Planteles de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas.

Artículo 58. Los Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM, Planteles de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas, podrán otorgar Reconocimientos Universitarios que sean tradición o costumbre en el ámbito interno de los mismos.

Artículo 59. Lo no previsto por este Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Legislación Universitaria aplicable para ello.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 60. En caso de desacuerdo con la resolución emitida en el otorgamiento de algún Reconocimiento al Mérito Universitario, el candidato que se considere agraviado, podrá interponer Recurso de Inconformidad ante la autoridad universitaria convocante o que promueva el otorgamiento de los reconocimientos del Mérito Universitario.

Artículo 61. El recurso de Inconformidad deberá presentarlo por escrito aquel que se considere agraviado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haya publicado el dictamen en la Gaceta Universitaria.



Artículo 62. En el escrito por medio del cual se interpone el Recurso de Inconformidad se deberá expresar el nombre y domicilio de quien promueve, Organismo Académico, Centro Universitario UAEM, plantel de la Escuela Preparatoria o Dependencia Académica de procedencia, el acto reclamado y los agravios.

Artículo 63. Admitido el Recurso de Inconformidad, se turnará a la Comisión dictaminadora correspondiente para que desahogue conforme a derecho el recurso.

Artículo 64. La resolución que recaiga al recurso de inconformidad será inatacable.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

Lo tendrá entendido el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, haciendo que se publique en el órgano oficial “Gaceta Universitaria”.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de noviembre de 2006
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 137, noviembre 2006, Época XIII, Año XXVIII.
VIGENCIA:	8 de diciembre de 2006

REFORMA

APROBACIÓN:	Por Acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de octubre de 2013
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria Núm. 220, octubre 2013, Época XIV, Año XXIX
VIGENCIA:	25 de octubre de 2013